CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION
Nro. 024-26
SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA DE PASTO Y
VANESSA FERNANDA TARAPUEZ GONZALEZ

CONTRATO NO.	**024-26**	**Fecha:**	04 de septiembre de 2026
ENTIDAD CONTRATANTE:	PERSONERÍA DE PASTO NIT 800.118.712-6		
REPRESENTANTE LEGAL:	KATYA CASTRO ENRIQUEZ 1.085.257.545		
CONTRATISTA:	VANESSA FERNANDA TARAPUEZ GONZALEZ C. de C.1.010.156.657		
DEPENDENCIA QUE REQUIERE LOS SERVICIOS:	PERSONERIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS DISCIPLINARIOS I		
DISPOSICIONES QUE RIGEN EL PRESENTE CONTRATO:	Arts. 11 y 32 Ley 80 de 1993; Arts. 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993; Literal h) del numeral 4° del Artículo 2 de la 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015.		
ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA:	De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, **NO** es necesario el Acto Administrativo cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.		

KATYA CASTRO ENRIQUEZ, en calidad de Personera de Pasto, en uso de las facultades y funciones, y actuando en nombre y representación de la PERSONERÍA DE PASTO, quien para efectos de este contrato se denominará la PERSONERÍA y que obrará como el CONTRATANTE, por una parte; y por otra parte VANESSA FERNANDA TARAPUEZ GONZALEZ, actuando en su nombre propio y representación y quién para efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, de conformidad con los Estudios y Documentos Previos y las Certificaciones de Idoneidad e Insuficiencia de Personal, expedidas por el Secretario General, que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan y previas las siguientes:

CLAUSULAS:

1. OBJETO:	El CONTRATISTA se compromete con la PERSONERÍA DE PASTO a prestar sus servicios Profesionales y de apoyo a la gestion, en la PERSONERÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS DISCIPLINARIOS I. El Estudio Previo y la propuesta presentada por el CONTRATISTA hacen parte integral del contrato.
2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:	Proyectar autos de trámite e impulso procesal, tales como autos de apertura de indagación previa, apertura de investigación disciplinaria, suspensión de términos, acumulación de expedientes o remisiones por competencia. Elaborar borradores de decisiones de fondo (autos de archivo definitivo, pliego de cargos, fijación de fecha para audiencia pública o fallos), bajo la estricta orientación y revisión del Personero Delegado.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION Nro. 024-26 SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA DE PASTO Y VANESSA FERNANDA TARAPUEZ GONZALEZ	
	Realizar la foliación, formación, rotulado y actualización permanente de los expedientes físicos y digitales a cargo de la Delegada, garantizando la cadena de custodia de las pruebas. Llevar el control y tabla de términos, verificando el vencimiento de etapas procesales, caducidad y prescripción de la acción disciplinaria para alertar oportunamente al Delegado. Apoyar en la consolidación, tabulación y análisis del material probatorio recaudado en las investigaciones (documental, pericial, inspecciones). Proyectar los decretos de pruebas y solicitudes de información a entidades públicas y privadas requeridas dentro de las investigaciones en curso. Alimentar y mantener actualizados los sistemas informáticos institucionales y bases de datos con los estados procesales, reportes de sanciones e investigaciones disciplinarias. Proyectar los reportes de antecedentes disciplinarios o remisión de fallos sancionatorios a la Procuraduría General de la Nación (SIRI) y demás organismos de control según la normativa legal vigente. Atender y orientar a los sujetos procesales (investigados, apoderados, quejosos y deudos) en la revisión de expedientes en secretaría, fijación de estados y toma de copias, velando por la reserva legal cuando aplique. Proyectar respuestas a peticiones, derecho de petición, tutelas o requerimientos de autoridades judiciales y administrativas vinculadas a los procesos de la Delegada. Las demás que le sean asignadas por el Supervisor del Contrato PARÁGRAFO: Las demás obligaciones se encuentran el numeral 2.3.2 del estudio previo, denominado OBLIGACIONES GENERALES.
3. VALOR DEL CONTRATO:	VALOR TOTAL DEL CONTRATO será por la suma NUEVE MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS ($9.032.000) incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar.
4. FORMA DE PAGO:	La Personería pagará al Contratista el valor del contrato que se derive del presente estudio, de la siguiente forma: • CUATRO (04) pagos iguales por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($2.258.000). El pago se hará después de radicar la factura o cuenta de cobro y de la presentación del informe que de cuente de las actividades realizadas durante el periodo, junto con el recibo a satisfacción por parte del supervisor y la acreditación de los pagos correspondientes a seguridad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION
Nro. 024-26
SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA DE PASTO Y
VANESSA FERNANDA TARAPUEZ GONZALEZ

	social. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC y derecho a turno.
5. PLAZO:	El plazo ejecución convenido del presente contrato será a partir de la suscripción del Acta de Inicio y hasta el 30 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP-, expedido por el Jefe de la Oficina de Tesorería de la Personería, para la vigencia fiscal 2026, así:

NUMERO CDP	DE FECHA	VALOR CDP	APROPIACIÓN	CUENTA
2026000311	2026-09-04	$9.032.000	$9.032.000	2.1.2.02.02.008.003

7. SUPERVISIÓN:	La PERSONERÍA ejercerá la Supervisión del presente contrato, a través de la PERSONERA DELEGADA, de la PERSONERÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS DISCIPLINARIOS I, o quien haga sus veces, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1° del artículo 4° y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 8.8 del Estudio Previo.
8. GARANTÍA:	En razón a la naturaleza, cuantía y estudio previo del presente contrato, el PERSONERÍA no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el inciso quinto del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007.
9. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:	A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.
10. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:	Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con la PERSONERÍA. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.
11. CESIÓN DEL CONTRATO:	El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del PERSONERÍA y agotando el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del PERSONERÍA.
12. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **PARÁGRAFO**: El no consignar en el acta de suspensión de la ejecución del contrato la información prevista en esta cláusula dará derecho a la PERSONERÍA a negar al CONTRATISTA cualquier reclamación de restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION Nro. 024-26 SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA DE PASTO Y VANESSA FERNANDA TARAPUEZ GONZALEZ	
	derivado de la suspensión provisional, pues se tendrá como causa de suspensión imputable al CONTRATISTA.
13. CAUSALES DE TERMINACIÓN:	El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Por mutuo acuerdo de las partes; **b.** Por vencimiento de su plazo; **c.** Por caso fortuito o fuerza mayor.
14. MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato y con el fin de conminar a su cumplimiento la PERSONERÍA podrá imponer mediante Acto Administrativo motivado, multas sucesivas equivalentes al tres por ciento (3%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO 1°.** La Clausula Penal Pecuniaria y las Multas que sea eventualmente impuesta se harán efectiva directamente por la PERSONERÍA, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO 2°.** La imposición de multas no limita ni aula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, ni las indemnizaciones legales a que haya lugar.
15. CLAUSULA PENAL:	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar el valor de los perjuicios que pudiese sufrir la PERSONERÍA en caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato.
16. COSTOS:	Todos los gastos, costos y deducciones legales que, por concepto de estampillas, impuestos y otros establecidos en disposiciones legales vigentes que deban hacerse por el presente, serán de cuenta exclusiva del CONTRATISTA, los cuales éste autoriza descontar de los pagos que se le hagan en virtud del mismo.
17. VEEDURÍA CIUDADANA:	Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.
18. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:	Hacen parte del presente contrato el CDP y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual. Las demás clausulas no dispuestas en el presente contrato se encuentran en el numeral 8 del Estudio Previo.
19. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso. Para la legalización del presente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION Nro. 024-26 SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA DE PASTO Y VANESSA FERNANDA TARAPUEZ GONZALEZ	
	contrato, es necesario además de los documentos constitutivos del contrato, se acrediten los siguientes documentos: **a)** Pago estampillas Pro-Cultura y Pro-UDENAR o en su defecto Certificación de autorización de descuento ante el Contador de la PERSONERÍA; **b)** Certificado afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL); **c)** Certificado de Paz y Salvo de parafiscales; **d)** Paz y Salvo Municipal; **e)** Los demás documentos requeridos por la PERSONERÍA y contemplados en los estudios previos.
20. DECLARACIONES:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil.
21. DECLARACIÓN JURAMENTADA:	El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano. **PARÁGRAFO**: La PERSONERÍA de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados por el CONTRATISTA, en virtud del presente acto.
22. NOTIFICACIONES:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente, por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **(i)** Por parte de la Personería de Pasto en la Calle 20 Nro. 28-35 o al correo electrónico personeria@personeria-pasto.gov.co. (ii) Al contratista al correo electrónico vanessa.fernandatg@gmail.com

POR LA PERSONERÍA:	POR EL CONTRATISTA:
KATYA CASTRO ENRÍQUEZ PERSONERA DE PASTO	VANESSA FERNANDA TARAPUEZ GONZALEZ C. de C.1.010.156.657